

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

C.P.C. Everardo Zúñiga Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 y 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 6,8,9 fracciones VII y IX de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 y 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza; 33 y 34 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; 63 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza y los lineamientos para la emisión del Código de Ética publicados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Código de Ética es una declaración del deber deontológico que tiene la finalidad, de establecer pautas de comportamiento personal que guíen la conducta de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, ya que contiene los principios, valores fundamentales y reglas de integridad que deben imperar en el servicio público, para lograr la identidad profesional compartida, y un sentido de orgullo de pertenencia al organismo.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 168 – A de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establecerá su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones, con competencia para resolver las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado y los Municipios y los particulares; imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades; y fincar el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias

derivadas de los daños y perjuicios a la hacienda pública del Estado o de los Municipios, o al patrimonio de los entes públicos Estatales y Municipales.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, que conocerá de los juicios o recursos que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, el Tribunal de Justicia contará con un Órgano Interno de Control cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción III del artículo 160 de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Que la LGRA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio de 2016 establece que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por los Órganos Interno de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, que oriente su desempeño y que deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

SEXTO. Que el 12 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA.

SÉPTIMO. Que a fin de dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones establecidas por la LGRA para con los Órganos Internos de Control y tomando en cuentas los considerandos, se expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

MISIÓN Y VISIÓN

Misión.

Somos un órgano jurisdiccional autónomo, encargado de resolver conflictos derivados del actuar ilegal de las autoridades de la administración pública en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de que exista control de la legalidad, atendiendo a toda persona que se considere afectada por los actos emitidos por dichas autoridades, a través de la aplicación de las normas jurídicas de manera imparcial, gratuita y oportuna.

Visión.

Consolidar al Tribunal de Justicia Administrativa como un órgano de control imparcial, legal y transparente que genere un ambiente de comunicación y confianza del ciudadano hacia el servidor público en las instituciones

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO.

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer principios, valores, reglas de integridad y directrices institucionales que procure la actuación ética de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 2. El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

DEFINICIONES Y NOMENCLATURAS.

Artículo 3. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.
- II. **Código de Conducta:** Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.
- III. **Comité de Ética:** Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.
- IV. **Directrices:** Normas de actuación institucional, las cuales contribuyen a la actuación ética y responsable de cada servidor público.
- V. **Ente Público:** Lo indicado en el artículo 3, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. **Servidores Públicos:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal de Justicia, en los términos establecidos en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Tribunal de Justicia:** El Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.
- IX. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.
- X. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que un servidor público del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza es apreciada o bien considerada en el servicio público.

- XI. **OIC:** El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.
- XII. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4. Los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza se regirán por los siguientes principios:

- I. **Legalidad.** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez.** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad.** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad.** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

- V. **Eficiencia.** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía.** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina.** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo.** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad.** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia.** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas.** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así

como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- XII. **Competencia por mérito.** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia.** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad.** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad.** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Para lo cual deberán atender lo establecido en el Capítulo II "Del Cumplimiento de los Principios" del Código de Conducta.

CAPÍTULO III

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

VALORES

Artículo 5. Los servidores públicos del Tribunal de Justicia se regirán por los siguientes valores:

- I. **Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:
 - a) **Universalidad** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b) **Interdependencia** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c) **Indivisibilidad** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;
 - d) **Progresividad** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de género:** Los servidores públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y

beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

- VI. **Erradicar la violencia laboral e institucional:** Los servidores públicos propician en su área de trabajo una situación laboral que permite el desarrollo profesional, basado en el respeto a su dignidad e integridad personal, sin distinción de género, sensibilizando a su entorno, en cuanto a inhibir cualquier conducta de hostigamiento, con el fin de erradicar manifestaciones que atenten contra la dignidad humana.
- VII. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VIII. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- IX. **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la CPEUM y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Para lo cual deberán atender lo establecido en el Capítulo III “Del Cumplimiento de los Valores” del Código de Conducta.

CAPÍTULO IV

DIRECTRICES

DIRECTRICES

Artículo 6. Los servidores públicos del Tribunal de Justicia observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

CAPÍTULO V

REGLAS DE INTEGRIDAD

REGLAS DE INTEGRIDAD.

Artículo 7. Los servidores públicos del Tribunal de Justicia deberán conducirse conforme a lo siguiente:

- I. **Actuación pública.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- II. **Información pública.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- III. **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.
- IV. **Programas gubernamentales.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en programas gubernamentales se apegue a los principios de legalidad y transparencia.
- V. **Trámites y servicios.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- VI. **Recursos humanos.** El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegue a los

principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. **Procesos de evaluación.** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- IX. **Control interno.** El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- X. **Procedimiento administrativo.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión incumpla, impida u obstruya de cualquier manera el conocimiento, la radicación, investigación, calificación, notificaciones, desahogo, resolución y demás facultades y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable a las responsabilidades administrativas.
- XI. **Desempeño permanente con integridad.** El servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión deberá conducirse con rectitud, actuando con apego a la normatividad y cumpliendo con sus objetivos planeados.
- XII. **Cooperación con la integridad.** Para desarrollar una conducta íntegra, es necesario que todos los servidores públicos observen y acaten lo dispuesto en las reglas de integridad, procurando ser un ejemplo para los demás servidores públicos.
- XIII. **Comportamiento digno.** Abstenerse de forma que se pudiera considerar ofensivo para la dignidad de las personas.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 8. El Órgano Interno establecerá los mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética a fin de promover su conocimiento y aplicación, así como facilitar la eficacia en la prevención de la corrupción.

I. Mecanismos de capacitación:

- a)** Cursos presenciales o en línea;
- b)** Conferencias;
- c)** Talleres.

II. Mecanismos de difusión:

- a)** Página Oficial del Tribunal de Justicia;
- b)** Redes sociales del Tribunal de Justicia;
- c)** Comunicados en estaciones de radio;
- d)** Trípticos;
- e)** Carteles.

CAPÍTULO VII

COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD

Artículo 9. El Comité de Ética e Integridad será el responsable de difundir, promover, interpretar y vigilar, además de dar atención y resolución a las situaciones no previstas, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación y sanción de su incumplimiento.

El OIC determinará las reglas que regulen la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del citado Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Coahuila.

SEGUNDO. El presente Código de Ética deberá ser publicado en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. El presente Código de Ética deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Todos los servidores públicos del Tribunal deberán firmar carta compromiso de aceptación, conocimiento y cumplimiento pleno del Código de Ética.

QUINTO. Los principios, valores, directrices y reglas de integridad previstos en este Código de ética, son enunciativos y no limitativos para los servidores públicos del Tribunal.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Código.

**C.P.C. EVERARDO ZÚÑIGA RODRÍGUEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**